DICTAMEN U.O.C. Nº 23/2021

Asunción, 15 de junio de 2021.

REFERENCIA: Cancelación del llamado a Contratación Directa N° 04/2021 sobre Contratación de provisión de agua en bidones ID: 397302.-

VISTO

El Memorándum CEO N° 08/2021 de fecha 14/06/2021, por la cual se solicita la cancelación del llamado debido a la imposibilidad de establecer el monto de la Adjudicación.

MARCO LEGAL

El artículo 31 de la Ley N° 2051/03 "Ley de Contrataciones Públicas" establece que:

Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudieren ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la Licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

CONSIDERACIONES GENERALES

Que, por Nota CEO, los miembros del Comité de Evaluación designados por Resolución N° 306/2021 de fecha 03/05/2021, solicitan a la Dirección de Contrataciones la cancelación del llamado en razón de la imposibilidad de establecer el monto mínimo de la Adjudicación, ya que el monto establecido en el PAC plurianual es de Gs. 70.000.000 (guaraníes setenta millones); en cambio en el SICP no se estableció la modalidad del Contrato (Contrato Abierto), lo que genera la imposibilidad de adjudicación.

Es así que considerando la tesis de la imprevisión que nos viene del Derecho Romano, esta reconocida en el artículo 31 de la Ley de Contrataciones Públicas al señalar que el caso fortuito o fuerza mayor es una causal de cancelación de las Licitaciones.

Se entiende así por Caso Fortuito según el diccionario Prehispánico del español Jurídico de la RAE, "Hecho que no ha podido preverse, o que no hubiera podido preverse, o que previsto, fue inevitable." En otra parte dice: "Para apreciar concurrencia de caso fortuito ha de tratarse de un evento imprevisible dentro de lo normal y razonable previsión, que se exija adoptar en cada supuesto caso concreto…"

C O N C L U S I Ó N:

En atención a las consideraciones expuestas, esta Dirección de Contrataciones considera que se encuentran reunidos los presupuestos de caso fortuito para la cancelación del llamado Contratación Directa N° 04/2021 sobre Contratación de provisión de agua en bidones ID: 397302.-Salvo mejor parecer.

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES U.O.C.

Lic. Alicia Franco
Directora de Contrataciones
Ministerio de Justicia